

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil

Comisión Chilena del Cobre

Título I “Del Consejo de la Sociedad Civil ”

Artículo 1°. La Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan interés por el desarrollo de la minería.

Artículo 2°. La función del Consejo será contribuir, con ideas y opiniones constructivas, en temas estratégicos de la minería, al desarrollo de políticas públicas del área, buscando potenciar el desarrollo sustentable de la minería. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en Cochilco.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por 15 consejeros -más un invitado especial que corresponderá al presidente de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile- los cuales deberán pertenecer a asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Título II del presente Reglamento. El Consejo contará con un Presidente y un Vicepresidente elegidos entre los mismos consejeros.

Además, lo integrarán los siguientes representantes de Cochilco: Vicepresidente (a) Ejecutivo (a), Director (a) de Estudios y Políticas Públicas, Fiscal, Director (a) de Fiscalización, Director (a) de Evaluación de Inversiones y Gestión Estratégica, y Encargado (a) de Participación Ciudadana. En esta última persona recaerán las funciones de Secretario Ejecutivo.

Podrán ser convocados a las sesiones las/os funcionarios que el Secretario Ejecutivo determine según los temas que se están tratando.

Artículo 4. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un lapso de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso que no postulen más candidatos de los definidos en cada categoría, serán elegidos como consejeros aquellos candidatos que postularon al proceso si cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 5. Las funciones del Presidente serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 6. Las funciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e) Llevar el registro de las sesiones del Consejo en Actas y publicarlas en la web de Cochilco, una vez aprobadas por los consejeros.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 8. En la elección de consejeros podrán participar representantes de las siguientes asociaciones sin fines de lucro:

- a) Gremios mineros (3 representantes)
- b) Organizaciones de Interés Público (3 representantes)
- c) Organizaciones de trabajadores mineros (3 representantes)
- d) Educación Superior (2 representantes de universidades y 1 representante de Centro de Formación Técnica)
- e) Colegios profesionales relacionados con la minería (2 representantes)
- f) Organización de Interés Público, liderada por mujeres y relacionada con la minería (1 representante)

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso eleccionario. Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente

Reglamento.

Artículo 9. Los consejeros serán electos en la siguiente proporcionalidad:

Tres (3) representantes de gremios mineros; Dos (2) representantes de universidades; un representante (1) de Centro de Formación Técnica; tres (3) representantes de Organizaciones de Interés Público; tres (3) representantes de organizaciones de trabajadores mineros; dos (2) representantes de colegio profesionales relacionados con la minería; una (1) representante de una Organización de Interés Público, liderada por mujeres y relacionada con la minería.

Artículo 10. Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y estará integrado por el auditor y un abogado de Cochilco más el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 11. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web del servicio y fijará un periodo de 12 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web del servicio el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario. Luego de ello se dará paso a la inscripción de los candidatos.

Artículo 12. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web de Cochilco debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.

b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 13. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web del servicio.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).

b) Nombre del postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico del candidato/a.

Artículo 14. La votación.

La votación se realizará de forma electrónica en la página web de Cochilco. La Comisión Electoral deberá contar con una plataforma que asegure el secreto del voto.

Los candidatos serán clasificados en alguno de los siguientes perfiles:

a) Gremios mineros

b) Organizaciones de Interés Público

c) Organizaciones de trabajadores mineros

d) Universidades

e) Centros de Formación Técnica

f) Colegios profesionales relacionados con la minería

g) Organización de Interés Público, liderada por mujeres y relacionada con la minería.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en el perfil de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba.

Artículo 15. Los consejeros se elegirán de acuerdo con la siguiente proporcionalidad:

- a) Las tres primeras mayorías en la categoría Gremios.
- b) Las tres primeras mayorías en la categoría Organización de Interés Público.
- c) Las tres primeras mayorías en categoría Organizaciones de Trabajadores mineros.
- d) Las dos primeras mayorías en la categoría Universidades.
- e) La primera mayoría en la categoría de Centros de Formación Técnica.
- f) Las dos primeras mayorías en la categoría de Colegios Profesionales vinculados con la minería.
- g) La primera mayoría en la categoría de Organización de Interés Público, liderada por mujeres y relacionada con la minería.

La categoría Asociación de Municipalidades del Norte de Chile no se someterá a votación ya que existe una sola organización en el país.

En caso de empate, entre dos o más candidatos elegidos, se podrá considerar con mayor votación al candidato cuya organización tiene personalidad jurídica más antigua. En caso que persista el empate, Cochilco será el encargado de dirimir dicha situación.

Artículo 16. En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles Cochilco publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos en cada categoría.

Artículo 17. No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser menor de 18 años.
- b) Ser funcionarios o prestar servicios para Cochilco
- c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.

d) Ostentar un cargo de elección popular.

Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

Artículo 18. Los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia
- b. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d. Ser condenado a pena aflictiva.
- e. Por inasistencia injustificada de la organización a tres sesiones consecutivas del Consejo en un año, y en caso que no asista a más de un 50% de las sesiones programadas para el año.
- f. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 19. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los consejeros en el cargo. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con los consejeros en ejercicio.

Artículo 20. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Si en algún perfil no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por perfil.

Artículo 21. El consejero titular de la organización deberá nombrar un suplente quien asistirá a las sesiones del Consejo en caso que el primero no pueda asistir a la reunión convocada.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 22. El Consejo sesionará en forma ordinaria al menos cinco veces al año. En la primera sesión se establecerá un calendario anual de reuniones, las que se celebrarán en las dependencias de Cochilco. Sin perjuicio de ello, el Secretario Ejecutivo enviará un correo electrónico a los consejeros recordando la reunión y confirmando si asistirá el titular o suplente.

Artículo 23. En las sesiones ordinarias deberán tratarse los temas sobre los cuales se hayan acordado analizar al momento de fijar la fecha de la sesión, temas que sean planteados por uno o más consejeros o que el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo.

Artículo 24. El Presidente del Consejo podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos siete (7) días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico.

Artículo 25. En cada sesión de Consejo, el Secretario Ejecutivo deberá elaborar un acta que incluya la discusión y acuerdos alcanzados, la que posteriormente se enviará a los consejeros por correo electrónico para su aprobación. Una vez ocurrido ello se publicará en la página web de Cochilco.

Artículo 26. El quórum para aprobar cualquier materia será con la mayoría absoluta de los consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto.

Artículo 27. En la primera sesión del Consejo, se procederá a la elección del Presidente y Vicepresidente, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 28. El presente Reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo.

Abril de 2019.